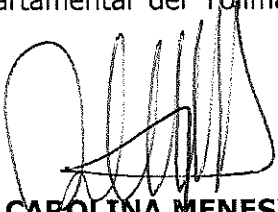


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE AMBALEMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-066-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	MAURICIO CUELLAR ARIAS , identificado con cédula de ciudadanía No. 14.274.262 de Armero Guayabal – Tolima; así como a la Compañía aseguradora LA PREVISORA S.A , quien el 15-01-2025, expidió la Póliza No 1001256.
TIPO DE AUTO	AUTO No. 007 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA UN SUJETO PROCESAL
FECHA DEL AUTO	24 DE OCTUBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 27 de octubre de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 27 de octubre de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría es la garantía de la buena gestión</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO No. 007 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA UN SUJETO PROCESAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE AMBALEMA-TOLIMA, RADICADO BAJO EL NÚMERO 112-066-2023

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2025, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de vinculación de un sujeto procesal, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 112-066-2023, el cual se adelanta ante el Hospital San Antonio ESE de Ambalema-Tolima, basados en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza N° 008 de 2001, Auto de Asignación N° 240 del 15 de agosto de 2024 y demás normas concordantes

HECHOS

Mediante memorando CDT-RM-2023-00004549 del 24 de agosto de 2023, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 019 de 2023, producto de una Auditoría de Cumplimiento a la contratación vigencia 2022 ante el Hospital San Antonio ESE de Ambalema-Tolima, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que se pudo evidenciar que la E.S.E Hospital San Antonio de Ambalema-Tolima, para la vigencia 2022, realizó las retenciones por concepto de estampilla pro-cultura y pro-bienestar adulto mayor y lo referente a la tasa pro-deporte, de acuerdo al Estatuto de Rentas del Municipio de Ambalema, por la suma de \$72.351.016.00, según se pudo verificar en la relación de cuentas por pagar de la vigencia 2022, de la RESOLUCIÓN No. 002 DE 2023 (ENERO 02) "POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR DE LA VIGENCIA FISCAL 2022", valor CERTIFICADO por el doctor KEVIN FRYE ROCHA, en su calidad de contador público del hospital, y fechado el 08 de junio de 2023, y que se enseña a continuación:



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.
AMBALEMA - TOLIMA
NIT 890.702.408-3
"Trasferencia de la Administración y Vigilancia de servicio
para nuestros Ciudadanos"

EL CONTO DEL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE AMBALEMA TOLIMA CERTIFICA CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA E.S.E. Y A PETICIÓN DEL INTERESADO (A):

QUE EL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE AMBALEMA TOLIMA REGISTRO EN SUS ESTADOS FINANCIEROS A LOS DIAS 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, POR CONCEPTO DEL BIENIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL EL VALOR DE \$ 81.959.741,00 MIL DÍGITOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DÍGITOS PESOS MOTE (\$73.351.016,00).

2407 Recursos a favor de tercero (Diferir)	\$ 72.351.016,00
---	-------------------------

Que, se acuerda, y lo acordado en el Plenario de Rentas del Municipio de Ambalema Departamento de Tolima, los decretos aplicados corresponden a:

Concepto (Código)	Porcentaje de Retención	Monto a Retener	Monto a Pagar
Presupuesto (Código)	10%	7.235.101,60	65.115.909,40
Seguro (Código)	4%	2.894.046,64	58.221.862,76
Impuestos (Código)	12%	8.682.113,92	46.433.798,48

Que a la fecha de la presente certificación la E.S.E. no tiene sueldos pendientes con el ente territorial (Municipio de Ambalema) correspondientes al periodo de este documento, una vez que se encuentren en el estado de liquidación del pago de los salarios, los cuales serán ingresados por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Cartera de Ingresos y Gastos, las cuales por razón de serlo no se podrán pagar por este documento.

La presente certificación que se expide a solicitud de la Contraloría Departamental - COD-RE-2022-00003150, Auditora de Cumplimiento vigencia 2022, a los 05/05/2023 días del mes de Mayo de 2023.



KEVIN FREYRE ROCHA
 Contralor Público
 T.P. No. 255600-1

Así mismo, el grupo auditor detectó que el hospital también adeudaba al Municipio de Ambalema, por conceptos de estampillas (Pro Cultura y Pro-Bienestar Adulto Mayor) de vigencias anteriores a la aquí auditada, así como se muestra a continuación:



HOSPITAL SAN ANTONIO ESE
AMBALEMA - TOLIMA
NIT 890.702.408-3
Profesionalismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros ciudadanos

EL CONTADOR DEL HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE AMBALEMA TOLIMA CERTIFICA CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA ESE Y A PETICIÓN DEL INTERESADO (A):

Que el HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE AMBALEMA TOLIMA registró en el estado financiero de corte 31 de diciembre 2022, por concepto de retención de estampillas municipales de vigencias anteriores (2021) pendiente con el municipio de Ambalema reportado en estados financieros el valor de CIENTO SIETE MILLOES DOSCIENTOS NOVENTAY UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$107.291.690,00)

2407 Recursos a favor de Terceros	\$107.291.690,00
-----------------------------------	------------------

Donde se acuerda a la entidad en el Estado de Rentas del municipio de Ambalema Departamento del Tolima, los siguientes adeudos por responder:

Concepto	Estampilla	Porcentaje de Retención	Valor
Bienestar Adulto Mayor	1%	21.458.316	
Pro Cultura	1%	55.833.372	

Que a la fecha de la presente certificación, la ESE no ha suscrito acuerdo alguno con el municipio de Ambalema (Municipio de Ambalema) correspondiente al pago por este concepto una vez que para el Municipio de Ambalema y Ciudad Pública (Fondo 195) lo anterior con el fin de depurar y controlar las cuentas por pagar municipales por este concepto.

La presente certificación que se expide a solicitud de la Contraloría Departamental - CDT-RE-2023-00003169- Auditoría de Compensación Vigencia 2022, a los once (11) días del mes de Junio de 2023.



KEVIN FIERRO ROCHA
Contador (C) 10662
Tolima, Colombia

Lo anterior evidencia que, se están afectando algunos sectores del Plan de Desarrollo a los cuales van dirigidos los recursos, para los cuales se crearon estampillas, dejando de trasladar al Municipio de Ambalema, por concepto de estampilla bienestar adulto mayor el valor de \$132.511.427.00, de estampilla pro-cultura la suma de \$33.127.857.00 y tasa de pro-deporte \$14.003.422.00; lo que constituye un presunto detrimento patrimonial en la suma de \$179.642.706.00, bajo la responsabilidad del representante legal y ordenador del gasto, así como del encargado de su recaudo, custodia y traslado al municipio.

También se logró detectar por el equipo auditor que, a 31 de diciembre de 2022, las cuentas asignadas para el recaudo de este recurso tenían un saldo de \$101.325.506.29, como se muestra a continuación:



HOSPITAL SAN ANTONIO ESE
AMBALEMA - TOLIMA
890.702.408-3

LA SUBSCRITA GERENTE DEL HOSPITAL SAN ANTONIO ESE NIVEL 1 CERTIFICA:

Que las cuentas mediante el cual el Hospital San Antonio de Ambalema ESE Nivel 1 realiza los pagos y su saldo a 31 de diciembre de 2022 son las siguientes:

- Deposito Cuenta de Ahorro No. 445165182311, saldo a 31 de diciembre de 2022, por el valor de \$101.325.506.29, correspondiente a los recursos de Pro Cultura y Pro-Bienestar Adulto Mayor.
- Deposito Cuenta de Ahorro No. 519416077111, saldo a 31 de diciembre de 2022, por el valor de \$101.325.506.29, correspondiente a los recursos de Pro Cultura y Pro-Bienestar Adulto Mayor.
- Deposito en Ambalema - Tolima, a los diez (10) días del mes de Mayo de 2023.



MYLENE GARCÍA TORANZO
Gerente
Tolima



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
CONTRALORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F15-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En resumen, el Hospital San Antonio ESE de Ambalema-Tolima, durante la vigencia 2022 y anteriores, retuvo por los pagos efectuados a los contratistas, lo correspondiente a las estampillas pro-cultura, pro-bienestar adulto mayor y lo referente a la tas pro-deporte, de acuerdo al Estatuto de Rentas Municipal, no obstante, se evidenció que el Hospital no realizó la transferencia de esos dineros a la Alcaldía Municipal de Ambalema, los cuales se registran en los estado financieros de la E.S.E a 31-12-2023 como cuentas por pagar, según se detalla:

Vigencia	Concepto	Valor retenido pendiente de transferir a la Alcaldía	Prueba
2022	Estampilla Pro Cultura	\$ 11.669.519	Estatuto de Rentas Municipal, Resolución 002 del 02 de enero de 2023 "Por medio de la cual se constituyen las cuentas por pagar de la vigencia 2022", Estados Financieros a 31-12-2023, Certificación de fecha 8 de junio de 2023.
	Estampilla Pro Bienestar Adulto Mayor	\$ 46.678.075	

Vigencia	Concepto	Valor retenido pendiente de transferir a la Alcaldía	Prueba
	Tasa Deporte Pro	\$ 14.003.422	2023, Hallazgo fiscal No.019-2023
Vigencias Anteriores	Estampilla Pro Cultura	\$ 21.458.338	Estatuto de Rentas Municipal, Estados Financieros a 31-12-2023, Certificación de fecha 8 de junio de 2023, Hallazgo fiscal No.019-2023
	Estampilla Pro Bienestar Adulto Mayor	\$ 85.833.352	
Total		\$ 179.642.705	

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre

Nit.

Representante legal

Cargo

Municipio de Ambalema-Tolima

800.100.048-4

Marco Tulio Velásquez Pulido

Alcalde

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombre

C.C No

Cargo

Dirección

MAURICIO CUELLAR DÍAZ

14.274.262 de Armero-Guayabal

Gerente Hospital San Antonio ESE de Ambalema (16-10-2020 al 02-05-2023)

Correo: maocuellar10@yahoo.es

3) Tercero civilmente responsable

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE - GARANTE	
Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT	860.009.578-6
Número de póliza	25-42-101003868 y 25-42-101003921

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Secretaría de Planeación y Control	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Fecha expedición	19-01-2021 y 18-01-2022
Vigencia	13-01-2021 al 13-01-2022 y 13-01-2022 al 13-01-2023
Clase de Póliza-Amparos	Póliza de manejo global a favor de entidades estatales
Valor asegurado	\$10.000.000.00
Deducible	10% de la pérdida, mínimo 1 SMLMV

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio:

- 1- Memorando CDT-RM-2023-00004549 del 24 de agosto de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 19 del 23 de agosto de 2023 (folio 2).
- 2- Hallazgo fiscal número 019 del 23 de agosto de 2023, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (folios 2 al 9 CD).
- 3- CD que contiene:
 - Certificaciones del valor de recaudo de estampillas vigencia 2022 y anteriores emitidas por el Contador de la ESE.
 - Resolución 002 de 2023, por medio de la cual se constituyen las cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2022
 - Copia de la póliza de manejo global vigente para las vigencias 2022 y 2023
 - Controversia a la carta de observaciones presentada por el Hospital
 - Informe definitivo de auditoría
 - Documentos del presunto responsable fiscal Mauricio Cuellar Díaz (hoja de vida, declaración de bienes y rentas, certificación laboral, acta de posesión, copia de la cédula de ciudadanía y manual de funciones).
- 4- Auto de apertura de investigación número 056 del 31 octubre 2023 (folios 10-18).
- 5- Comunicación auto de apertura de investigación a la compañía seguro del Estado S.A (folios 22-23).
- 6- Oficio CDT-RS-2023-00006946 del 10-11-23, solicitando una información al Hospital de Ambalema (folios 29-31)
- 7- Autorización para notificación electrónica presentada por el señor Mauricio Cuellar Díaz (folios 32-33).
- 8- Solicitud reprogramación versión libre presentada por el señor Mauricio Cuellar Díaz, de fecha 11 diciembre 2023 (folio 34).
- 9- Auto de pruebas número 062 del 09 septiembre 2025 (folios 62-65).
- 10- Reconocimiento de personería al abogado Carlos Alberto Ruiz Castiblanco, como apoderado de confianza del señor Mauricio Cuellar Díaz y envío coia del expediente (folios 61 y 65)
- 11- Oficio CDT-RS-2025-00004274 del 10-09-25, reiterando la presentación de versión libre al señor Mauricio Cuellar Díaz (folios 70-71)
- 12- Oficio CDT-RS-2025-00004275 del 10-09-25, requiriendo una información al Hospital San Antonio ESE de Ambalema (folios 72-73).



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO VINCULA SUJETOS
PROCESALES AL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F15-PM-RF-03

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

- 13-** Memorando CDT-RM-2025-00003365 del 09 septiembre 2025, a través del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal solicita a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, que nos envíe copia del resultado de seguimiento al plan de mejoramiento producto de la auditoría de cumplimiento realizada al Hospital de Ambalema vigencia 2022 (folio 75)
- 14-** Memorando CDT-RM-2025-00003399 del 11 septiembre 2025, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, informa a esta Dirección Técnica que de conformidad con los lineamientos establecidos en la Guía de Auditoría Territorial-GAT, el seguimiento a los planes de mejoramiento se programa exclusivamente en el marco de auditorías financieras y de gestión (folio 76).
- 15-** Oficio CDT-RS-2025-00004261 del 09-09-25, solicitando una información al municipio de Ambalema (folios 77-78).
- 16-** Oficio CDT-RS-2025-00004260 del 09-09-25, requiriendo una información al Hospital San Antonio ESE de Ambalema (folio 79).
- 17-** Respuesta parcial a la petición de información por parte del Hospital de Ambalema, según comunicación de entrada CDT-RE-2025-00004084 del 29-09-25 (folios 80-92).
- 18-** Versión libre por escrito presentada por el señor Mauricio Cuellar Díaz, de conformidad con el oficio de entrada CDT-RE-2025-00004105 del 30-09-25 (folios 93 al 106).
- 19-** Reiteración envío información vía correo institucional a la Gerente del Hospital de Ambalema, Paola Andrea Lozada Calderón, de fecha 09 octubre 2025 (folio 107).

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

En este caso, se advierte que ya se encuentra vinculada a la siguiente compañía de seguros, quien fue enterada del auto de apertura de investigación 056 del 31 de octubre de 2023, según se observa a folios 22 y 23 del expediente:

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE - GARANTE	
Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT	860.009.578-6
Número de póliza	25-42-101003868 y 25-42-101003921
Fecha expedición	19-01-2021 y 18-01-2022
Vigencia	13-01-2021 al 13-01-2022 y 13-01-2022 al 13-01-2023
Clase de Póliza-Amparos	Póliza de manejo global a favor de entidades estatales
Valor asegurado	\$10.000.000.00
Deducible	10% de la pérdida, mínimo 1 SMLMV

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Unidad Administrativa Especial de Control y Vigilancia	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Respecto al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se vincula es necesario hacer las siguientes precisiones: Son pólizas que amparan de manera general las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios; para las entidades oficiales (manejo-responsabilidad fiscal), ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por los servidores públicos en el ejercicio de las labores desarrolladas o acordadas siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).*

En virtud de este seguro-mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores; infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfaldo, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público vinculado a la administración, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que el señor Gerente del Hospital San Antonio ESE de Ambalema, resulta amparado por dicha póliza (manejo global a favor de entidades oficiales) y fue en principio negligente o descuidado en el ejercicio de sus funciones. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza (manejo-responsabilidad fiscal) para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados.

Ahora bien, como quiera que el daño patrimonial aquí cuestionado se ha prolongado en el tiempo, será necesario vincular también aquellas pólizas de manejo que han tenido vigencia durante el 13-01-2023 en adelante, en este caso, **se procederá a vincular** a la compañía de seguros La Previsora S.A, quien el 15-01-2025, expidió la Póliza No 1001256 Seguro Previhospital Póliza Multirriesgo con una vigencia del 11-01-2025 al 26-07-2025, por un valor asegurado de \$50.000.000.00, teniendo como cobertura el amparo global de manejo y **debiéndose** solicitar al referido Hospital San Antonio ESE de Ambalema-Tolima, que allegue copia de las pólizas de manejo vigentes para el periodo comprendido entre el 13-01-2023 al 11-01-2025, para su posterior vinculación. Así entonces, la nueva póliza que se vincula es la siguiente:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO VINCULA SUJETOS
PROCESALES AL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F15-PM-RF-03

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

POLIZA N°
1001256

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.009.578-6



PREVISORA
SEGUROS

86 SEGURO PREVIOHOSPITAL PÓLIZA MULTIRIESGO

CL	SEGURO	AÑO	CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN	N° CERTIFICADO	CL. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
15	1	2025		5			NO
TOMADOR 9967-HOSPITAL SAN ANTONIO DE AMBALEMA			NIT 860.702.408-3				
DIRECCIÓN CL 7 KR 2 - 89, AMBALEMA, TOLIMA			TELÉFONO 856119				
ASEGURADO 9967-HOSPITAL SAN ANTONIO DE AMBALEMA			NIT 860.702.408-3				
DIRECCIÓN CL 7 KR 2 - 89, AMBALEMA, TOLIMA			TELÉFONO 856119				
CAUSANTE EN ISAGUE							
MONEDA Pesos							
TIPO CAMBIO 1.00							
CARGA A: HOSPITAL SAN ANTONIO DE AMBALEMA			VE DE ASEGURADO TOTAL \$ 50.000.000.00				
Régimen: 1 - CL 7 KR 2 - 89, AMBALEMA, TOLIMA							
Ramo: 1 - MANEJO							
Categoría: 1-DE 10 A 25 CARGOS							
AMPAROS CONTRATADOS			Valor Asegurado AcumVA P+SMI				
1 DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA			50.000.000.00 NO 0.00				
2 COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL			50.000.000.00 SI 750.000.00				
Deducible: 5.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínima 1.50 SMMLV NINGUNO							

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la objeción fiscal planteada conforme la hallazgo número 19 del 23 agosto 2023, esta Dirección Técnica por medio del Auto No. 056 del 31 de octubre de 2023, ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presunto responsable para la época de los hechos, al señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.274.262 de Armero Guayabal - Tolima, en su condición de Gerente del Hospital San Antonio ESE de Ambalema, por el daño patrimonial causado al municipio de Ambalema, en la suma de **\$179.642.706.00**; y como tercero civilmente responsable, garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, distinguida con el NIT. 860.009.578-6, quien el día 19 de enero de 2021, expidió a favor del Hospital San Antonio de Ambalema - Tolima, la póliza de manejo global a favor de entidades oficiales, con vigencia del 13/01/2021 al 13/01/2022, por un monto asegurado de **\$10.000.000.00**; póliza renovada luego para los mismos fines desde el 13/01/2022 al 13/01/2023 (folios 10-18). El referido Auto de Apertura, fue notificado al señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, vía correo electrónico autorizado, tal y como consta a folios 33, 34, 51 y 52; y comunicado a la Compañía Seguros del Estado SA, según se observa a folios 22 y 23 del expediente (folios 10 al 18).

De otro lado, se tiene que mediante Auto de Pruebas No 062 del 09 septiembre 2025, se solicitó la siguiente información: **Certificar** el estado actual y avance del programa de saneamiento fiscal y financiero que fue aprobado por el Hospital el 21 de junio de 2023, en lo relacionado al pago de la deuda ante el Municipio de Ambalema por concepto de transferencias de las estampillas pro-cultura y pro-bienestar adulto mayor de las vigencias 2021 y 2022; **Certificar** si a la fecha existe acuerdo de pago entre el Hospital y el Municipio de Ambalema relacionado con el pago de la deuda ante el Municipio de Ambalema por concepto de transferencias de las estampillas pro-cultura y pro-bienestar adulto mayor de las vigencias 2021 y 2022; **Certificar** el pago de la deuda ante el Municipio de Ambalema por concepto de transferencias de las estampillas pro-cultura y pro-bienestar adulto mayor de las vigencias 2021 y 2022; y **Allegar** por quien corresponde un informe detalle en que se indiquen las razones por las cuales a la fecha no se ha pagado la deuda ante el Municipio de Ambalema por concepto de transferencias de las estampillas pro-cultura y pro-bienestar adulto mayor de las vigencias 2021 y 2022, en caso de que aplique. Así mismo, se reconoció personería al abogado CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO, para actuar como apoderado de confianza del señor MAURICIO CUELLAR ARIAS y se reiteró la presentación de la versión libre correspondiente (folios 62-65).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Secretaría de Planeación y Control	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Sobre el particular, se observa que la Gerente del aludido Hospital, conforme a la comunicación de entrada CDT-RE-2025-00004084 del 29 de septiembre de 2025, informa a esta Dirección Técnica:



**HOSPITAL SAN ANTONIO ESE
AMBALEMA TOLIMA
890.702.408-3**

LA GERENCIA DEL HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE AMBALEMA TOLIMA CERTIFICA CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA E.S.E. Y A PETICIÓN DEL INTERESADO (A):

A la fecha, no ha sido posible efectuar el pago de la deuda registrada ante el Municipio de Ambalema – Tolima, por concepto de transferencias de las estampillas Pro-Cultura y Pro-Bienestar del Adulto Mayor, correspondientes a las vigencias 2021 y 2022.

Lo anterior obedece a que el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, aprobado el 21 de junio de 2023, se encuentra actualmente en ejecución y establece un orden de prioridad en la aplicación de los recursos, en el cual los primeros lugares corresponden a las obligaciones laborales en sus diferentes modalidades de contratación.

En este sentido, el pago de las obligaciones derivadas de las estampillas mencionadas se encuentra programado para su atención una vez se avance en el cumplimiento del orden de prelación establecido en el programa y en la medida en que los recursos del FONSAET lo permitan.

Se expide la presente certificación en Ambalema, Tolima, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2025, a solicitud de la Contraloría Departamental del Tolima.


PAOLA ANDREA LOZADA CALDERON
Gerente



**HOSPITAL SAN ANTONIO ESE
AMBALEMA TOLIMA
890.702.408-3**

LA GERENCIA DEL HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE AMBALEMA TOLIMA CERTIFICA CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA E.S.E. Y A PETICIÓN DEL INTERESADO (A):

El Hospital San Antonio E.S.E. adoptó el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, aprobado el 21 de junio de 2023, como instrumento de gestión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras de la entidad, a través de acuerdo No. 001 de agosto 24 de 2023.

En lo referente a las obligaciones por concepto de transferencias de estampillas Pro-Cultura y Pro-Bienestar del Adulto Mayor, correspondientes a las vigencias 2021 y 2022, se informa que:

Que la entidad reconoció la totalidad de la deuda producto de los descuentos realizados por concepto de estampillas Pro-Cultura y Pro-Bienestar del Adulto Mayor con el Municipio de Ambalema – Tolima.

A la fecha, el Hospital San Antonio E.S.E. se encuentra adelantando la gestión de recursos a través de mesas técnicas realizadas tanto con la Gobernación del Tolima como con el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco del seguimiento al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Es importante precisar que los recursos que respaldan dicho programa provienen del FONSAET (Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud), los cuales cuentan con un orden de prioridad en su aplicación. En este sentido, el primer, segundo y tercer orden de pago corresponden a las acreencias laborales, en sus diferentes formas de contratación, atendiendo así lo dispuesto por la normatividad vigente.

El saldo pendiente de cancelar asciende a, el cual se encuentra programado para ser cancelado conforme a las metas y cronograma establecidos en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

El Hospital continúa dando estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos en el marco del citado Programa, con el fin de garantizar la normalización de sus pasivos y la sostenibilidad financiera de la entidad.

Se expide la presente certificación en Ambalema, Tolima, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2025, a solicitud de la Contraloría Departamental del Tolima.


PAOLA ANDREA LOZADA CALDERON
Gerente

La situación descrita permite evidenciar que continúa vigente por parte del Hospital San Antonio ESE de Ambalema, la obligación de pago a favor del municipio de Ambalema, por concepto de las Estampillas Pro-Cultura, Adulto Mayor y Pro-Deporte, deuda correspondiente a las vigencias 2021 y 2022, conforme se indica en el hallazgo fiscal número 19 del 23 de agosto de 2023, predicable de una indebida gestión fiscal del



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE TOLIMA
la promotoria de la ciudadanía

DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

representante legal del aludido centro hospitalario durante el periodo en el cual se hizo efectivo el cobro de las estampillas y su posterior traslado a las arcas del Municipio según lo regulado en el Estatuto de Rentas de dicha municipalidad. En el presente caso, como ya se encuentra vinculado a este procedimiento el señor Mauricio Cuellar Arias, quien fungió como Gerente del mencionado Hospital (16 de octubre de 2020 hasta 02 de mayo de 2023), y ya presentó su versión libre por escrito frente a los hechos objeto de la investigación, los cuales serán analizados en el momento oportuno o previo a la decisión que en derecho corresponda, **se hace necesario vincular también a quienes han ocupado el mismo cargo durante la vigencia 2023 a la fecha, con el fin de que expliquen y justifiquen porque se ha prolongado en el tiempo el incumplimiento de la mencionada obligación en detrimento del erario municipal de Ambalema.**

Para el caso concreto, se procederá a **vincular** a la señora **PAOLA ANDREA LOZADA CALDERÓN**, identificada con la C.C No 1.019.081.473 de Bogotá, Gerente del Hospital San Antonio ESE de Ambalema, desde el 1 de noviembre de 2024 a la fecha y solicítese al referido Hospital la documentación correspondiente al Gerente que ejerció durante el mes de mayo de 2023 al mes de octubre de 2024. **Igualmente, se solicitará la información correspondiente del funcionario o servidor público encargado de apoyar los asuntos administrativos y presupuestales del Hospital (Tesorero, Director Administrativo y Financiera o Contratistas), que hayan ejercido dicha labor durante las vigencias 2021 hasta 2025, con el fin de estudiar la pertinencia de su vinculación a este procedimiento.**

Así entonces, como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoría y del material probatorio allegado con el hallazgo, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; - Un daño patrimonial al Estado; y - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad. En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

No obstante la amplitud del concepto de la gestión fiscal, debe decirse que la misma no solo recae en aquel que la ejerce de manera directa, sino que también recae en aquellos que por **ocasión o contribución** generaron el presunto daño fiscal, tal y como lo señala el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, así: *"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."* Adicionalmente, el artículo 6 de la mentada ley, señala: *"(...) Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Contraloría del Estado	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ahora bien, la Auditoría General respecto a la expresión "con ocasión" del daño, señaló: *"Este concepto de vinculación al proceso adquiere su asidero legal en el artículo 1º de la Ley 610 de 2000, pero fue desarrollado adecuadamente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840 de 2001, la cual se encargó de declarar exequible dichos términos y definirlo en el contexto que se debe aplicar dentro del proceso de responsabilidad fiscal así: "...el sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado..."*.

Sobre esta vinculación resulta oportuno insistir, que a cada contraloría, le corresponderá demostrar la relación próxima y necesaria del servidor público con el desarrollo de la gestión fiscal y la causación del daño, bien sea, por acción u omisión, para que pueda ser vinculado en un proceso de responsabilidad fiscal. En términos generales se puede señalar que todas las actuaciones de los servidores públicos que participan en las etapas de planeación y precontractuales que hayan determinado la toma de decisiones por parte del ordenador del gasto en detrimento del patrimonio del Estado, actúan bajo el criterio "con ocasión de la gestión fiscal" y por lo tanto pueden eventualmente ser vinculados a las investigaciones que se adelantan siempre y cuando exista causalidad en el hecho generador del daño y concurra prueba que ratifique dicha situación."

Nótese acá, que la obligación o titularidad jurídica que tenía el servidor público para la época de los hechos, señora PAOLA ANDREALOZADA CALDERÓN, Gerente Hospital San Antonio ESE de Ambalema, se vuelve evidente, en el entendido que sobre dicho cargo recae la función de: Dirigir la empresa, representarla legal y extrajudicialmente; Ser ordenador del gasto; Manejar diligentemente los recursos financieros de la entidad; Organizar el sistema contable del Hospital que sirve de parámetro para la toma de decisiones financieras y contables y evaluar los costos de los servicios; Liquidar, elaborar y pagar cuentas de cobro, planillas de personal efectuando los respectivos descuentos de ley; y Llevar y controlar los libros auxiliares de caja, bancos y cuentas por pagar de la Institución; **es decir**, debió actuar con más diligencia y responsabilidad en la búsqueda de habilitar el pago de la deuda adquirida con el municipio de Ambalema, respecto a los recursos retenidos durante las vigencias 2021 y 2022 por concepto de las Estampillas Pro-Cultura, Bienestar del Adulto Mayor y Tasa Pro-Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Rentas de dicha municipalidad y no permitir el avance o continuidad de la obligación en detrimento del erario municipal, resultando claro que de su actuar se desprende una contribución o incidencia y participación directa en la producción del daño.

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

un daño al patrimonio del Estado. De esta manera y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C-619 de 2002, los magistrados ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: *"...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad-la fiscal-, se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...), definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías, a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo; se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex-servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal."*

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: *"...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente..."*, en el análisis jurisprudencial el máximo órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión "leve" de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; de la cual la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo; además la sentencia C-840/01, establece en uno de sus apartes: *"...La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior, la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, negligencia o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público..."*.

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, es evidente que la servidora pública PAOLA ANDREA LOZADA CALDERÓN, Gerente del Hospital San Antonio ESE de Ambalema, omitió su deber legal y funcional, en el entendido que sobre ella recae también la obligación o responsabilidad de buscar alternativas para habilitar el pago de la deuda adquirida con el municipio de Ambalema, respecto a los recursos retenidos durante las vigencias 2021 y 2022 por concepto de las Estampillas Pro-Cultura, Bienestar del Adulto Mayor y Tasa Pro-Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Rentas de dicha municipalidad y no permitir el avance o continuidad de la obligación en detrimento del erario municipal; valga decir, para el despacho resulta claro que incurrió en una **conducta tipificada como gravemente culposa** por ocasión o contribución en una gestión fiscal ineficiente que produce el daño cuestionado.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma Ley, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló: *"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. (Resaltado nuestro). Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: "La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)"*. Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o culposa". Y se precisa también: con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio"*.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, sentencia Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la construcción del ciudadano	DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En el presente caso, se tiene que el daño patrimonial cuestionado se presenta porque el Hospital San Antonio ESE de Ambalema, adeuda al municipio de Ambalema, la suma de \$179.642.706.00, relacionados con los recursos retenidos durante las vigencias 2021 y 2022, por concepto de las Estampillas Pro-Cultura, Bienestar del Adulto Mayor y Tasa Pro-Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Rentas de dicha municipalidad y no ha procedido con diligencia y responsabilidad a su cancelación, permitiendo el avance o continuidad de la obligación en detrimento del erario municipal.

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado. El nexo causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo; es decir, el daño debe haberse causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa – efecto.

Expuesto el material probatorio encontrado en la auditoría y allegado dentro del proceso, se puede concluir que el detrimento patrimonial mencionado, obedeció a la conducta gravemente culposa desplegada por la servidora pública en mención, teniendo en cuenta que sobre ella recaía también la obligación o responsabilidad de buscar alternativas para habilitar el pago de la deuda adquirida con el municipio de Ambalema, respecto a los recursos retenidos durante las vigencias 2021 y 2022 por concepto de las Estampillas Pro-Cultura, Bienestar del Adulto Mayor y Tasa Pro-Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Rentas de dicha municipalidad y no permitir el avance o continuidad de la obligación en detrimento del erario municipal.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que permita tomar las decisiones que en derecho corresponda, será indispensable reunir otros elementos de juicio necesarios para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Donde la justicia es una realidad	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*.

Sobre el particular, procederá entonces este Despacho a decretar de oficio la siguiente prueba documental por considérala conducente, pertinente y útil: **Oficiar al Hospital San Antonio ESE de Ambalema-Tolima, al correo electrónico gerencia.hospitalesesanantonio@gmail.com, representado legalmente por la doctora Paola Andrea Lozada Calderón o quien hiciere sus veces, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-066-2023, dentro de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de la comunicación, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, allegue a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información:**

a)- Copia de la hoja de vida, fotocopia de la cédula de ciudadanía, lugar de residencia y notificación, manual de funciones y certificación laboral del Gerente del Hospital que ejerció durante el mes de mayo de 2023 al mes de octubre de 2024. **b)-** Copia de la hoja de vida, fotocopia de la cédula de ciudadanía, lugar de residencia y notificación, manual de funciones u obligaciones contractuales y certificación laboral, del funcionario o servidor público encargado de apoyar los asuntos administrativos y presupuestales del Hospital (Tesorero, Director Administrativo y Financiera o Contratistas), que hayan ejercido dicha labor durante las vigencias 2021 hasta 2025. **c)-** Copia de las pólizas de manejo adquiridas por el Hospital, para el periodo comprendido o que tuvieron vigencia entre el 13-01-2023 al 11-01-2025.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Vincular al presente proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-066-2023, como presunta responsable a **PAOLA ANDREA LOZADA CALDERÓN**, identificada con la C.C No 1.019.081.473 de Bogotá, en su condición de



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
Transparencia y Buen Gobierno

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO VINCULA SUJETOS
PROCESALES AL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F15-PM-RF-03

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

Gerente del Hospital San Antonio ESE de Ambalema, desde el 01 de noviembre de 2024 a la fecha, teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular como tercero civilmente responsable, garante, al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-066-2023, adelantado ante el Hospital San Antonio ESE de Ambalema-Tolima, a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, quien el 15-01-2025, expidió la Póliza No 1001256 Seguro Previhospital Póliza Multirriesgo con una vigencia del 11-01-2025 al 26-07-2025, por un valor asegurado de \$50.000.000.00, teniendo como cobertura el amparo global de manejo y de conformidad con las consideraciones antes descritas.

En virtud de lo anterior, **comuníquese** la presente actuación de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, enviándole copia del **Auto** de Vinculación y copia del **Auto** de Apertura de Investigación No 056 del 31 de octubre de 2023 (auto donde se describe al hallazgo fiscal que origina esta actuación), **y** enterándola que contra el mismo no procede recurso alguno. **Correo:** notificacionesjudiciales@previsora.gov.co contactenos@previsora.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente decisión a la persona que a continuación se indica, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 610 de 2000.

Nombre	PAOLA ANDREA LOZADA CALDERÓN
C.C No	1.019.081.473 de Bogotá
Cargo	Gerente Hospital San Antonio ESE de Ambalema (01-11-2024 a la fecha)
Dirección	Carrera 7 No 4-23 Lérída / Correos: paolalozadacalderon@gmail.com gerencia.hospitalesesanantonio@gmail.com (solo para citación)

ARTÍCULO QUINTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por estado la presente providencia al presunto responsable fiscal y compañía de seguros, tercero civilmente responsable, garante, ya vinculados.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada del contenido de la presente providencia, ejercerá su derecho a ser escuchada en versión libre y espontánea de manera **presencial**, diligencia para la cual se fija fecha y hora de la siguiente forma: **PAOLA ANDREA LOZADA CALDERÓN**, el día 26 de noviembre de 2025, a las 10:00 AM. Para dicha diligencia, podrá ser acompañada por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, aclarando que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000.

Igualmente se advierte, dicha versión libre podrá presentarse de manera **escrita**, haciendo un recuento de los hechos materia de investigación, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitará y aportará las pruebas que estime conducentes, podrá controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa; documento que deberá ser radicado en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso Séptimo de la Gobernación del Tolima o de manera virtual-pdf,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Controlando lo Público	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Decrétese de oficio la práctica de la siguiente prueba por ser considerada conducente, pertinente y útil:

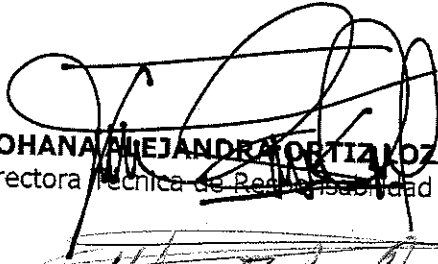
1. **Oficiar al Hospital San Antonio ESE de Ambalema-Tolima al correo electrónico** gerencia.hospitalesesanantonio@gmail.com, representado legalmente por la doctora Paola Andrea Lozada Calderón o quien hiciere sus veces, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-066-2023, dentro de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de la comunicación, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, allegue a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información:
 - a)- Copia de la hoja de vida, fotocopia de la cédula de ciudadanía, lugar de residencia y notificación, manual de funciones y certificación laboral del Gerente del Hospital que ejerció durante el mes de mayo de 2023 al mes de octubre de 2024.
 - b)- Copia de la hoja de vida, fotocopia de la cédula de ciudadanía, lugar de residencia y notificación, manual de funciones u obligaciones contractuales y certificación laboral, del funcionario o servidor público encargado de apoyar los asuntos administrativos y presupuestales del Hospital (Tesorero, Director Administrativo y Financiera o Contratistas), que hayan ejercido dicha labor durante las vigencias 2021 hasta 2025.
 - c)- Copia de las pólizas de manejo adquiridas por el Hospital, para el periodo comprendido o que tuvieron vigencia entre el 13-01-2023 al 11-01-2025.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO DÉCIMO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA CORTIA LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal